

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 427

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 2020

NUMERO 71

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 574.- Se adiciona el artículo 6-A al Acuerdo Ejecutivo No. 511, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de fecha 26 de marzo de este año. ....

1-2

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO EJECUTIVO No. 574.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos;
- II.- Que por medio del Decreto Legislativo No. 593, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de fecha 14 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa estableció el estado de emergencia nacional por la pandemia del virus denominado COVID-19; por lo que se requiere de la adopción de medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas, el abastecimiento de bienes y servicios esenciales que atenúen los impactos económicos negativos a los sectores y actividades económicas del país;

- III.- Que a través del Decreto Legislativo No. 604, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 426, del 20 de marzo de 2020, en adelante "el Decreto No. 604", la Asamblea Legislativa aprobó modificaciones al arancel centroamericano de importación, con el objeto de adoptar medidas urgentes y de carácter temporal, tendientes a asegurar el abastecimiento para la población de productos alimenticios esenciales, así como de medicamentos para enfermedades respiratorias, productos higiénicos y de limpieza requeridos bajo las actuales circunstancias, para que puedan adquirirse a precios adecuados y razonables, en beneficio de los consumidores;
- IV.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto No. 604, este Ministerio emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 511, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, del 26 de marzo de este año, en adelante "Acuerdo No. 511", con el propósito de establecer los requisitos y el procedimiento para que los interesados presenten sus solicitudes de autorización contenidas en el citado Decreto No. 604;
- V.- Que es necesario modificar el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 511, con el propósito de contar con mayor información sobre las mercancías solicitadas para ser importadas bajo el Decreto No. 604.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1.- Adicionar un artículo 6-A al Acuerdo No. 511 de la siguiente manera:

"**Art. 6-A.**- El interesado deberá remitir a la DATCO, juntamente con su solicitud, un documento en el cual indique país de origen de la mercancía solicitada, el nivel de inventario actual en unidades de la mercancía que desea importar, la programación de importación y colocación en el mercado, el precio de venta al consumidor previo a la reducción arancelaria; así como, los canales de distribución y de comercialización.

Si el solicitante remite de manera incompleta la información requerida en el párrafo anterior, se le prevendrá para que subsane dichas deficiencias; en caso de no subsanar se archivará su solicitud sin más trámite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Cuando se otorgue una autorización, la DATCO trasladará a la Defensoría del Consumidor dicha autorización y los documentos a que se refiere este artículo, a fin de vigilar en el mercado local el comportamiento de los precios al consumidor final de las mercancías beneficiadas con la reducción arancelaria.

Art. 2.- En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 511, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, del 26 de marzo de este año.

Art. 3.- Este Acuerdo Ejecutivo deberá ser notificado por la Dirección de Administración de Tratados Comerciales a la Defensoría del Consumidor y a la Dirección General de Aduanas.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta que cese el estado de emergencia nacional derivado de la pandemia por COVID-19.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.